República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	**25-326-40-89-001-2023-00006-00**
Demandante:	**Paulo Cesar Díaz Delgado**
Demandado:	**Carlos Alberto Morales Cadena**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Ingresa al Despacho el expediente con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta haber dado tramite a la notificación de la demanda conforme lo previsto en el art. 8 de le ley 2213 de 2022.

Vista la documental aportada (PDF06), se observa que esta no cumple con las exigencias legales, pues no se aportó la constancia o acuse de recibo. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que los incisos 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establecen que *"…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse* ***cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"*** (Negrilla y cursiva fuera de texto), y que para los fines de dicha norma, *"…se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…"*.

En este caso, aunque se acreditó el envío del respectivo correo electrónico a la dirección carlosamoralesc@hotmail.com, no obra constancia o acuse de recibo, por lo que no se encuentra acreditado el cumplimiento de la exigencia legal.

De otra parte, ha de tenerse presente que la norma prevé que la notificación se efectúa *"…con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos…"* y aunque se acreditó el envío del mensaje a través de correo electrónico tampoco se allego constancia que efectivamente los documentos anexos corresponden a la providencia que libra mandamiento de pago, por lo que claramente no se ha cumplido con esta otra exigencia legal. Por tal razón, no se tendrán en cuenta los documentos aportados para acreditar la notificación de la demandada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada (PDF06), por no cumplir con las formalidades legales, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **01 de marzo de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 08.**

RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO